



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr.
Cesar Milstein



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RC- 259 - 2021 - UATACS-SAJI #UNLa
15/12/2021

Convenio Marco con el Municipio de San Vicente E.494/21

VISTO, el EXP- 733 - 2021 - AME-DDME-SAJI #UNLa correspondiente a la 10ª Reunión del Consejo Superior del año 2021, el expediente N° 494/21; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Planificación y Políticas Públicas de esta Universidad ha gestionado la suscripción de un Convenio Marco con el Municipio de San Vicente;

Que, el citado convenio tiene por objeto la colaboración recíproca, que no producirá por sí efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico;

Que, en su 10ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco a suscribirse entre el Municipio de San Vicente; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo.



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr.
Cesar Milstein



ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE

Entre la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por la Señora Rectora Dra. Ana María Jaramillo, D.N.I. 6.032.421 con domicilio legal en 29 de Septiembre 3901 de la Localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante la **UNLa**, y el Municipio de San Vicente, representado en este acto por su Intendente Municipal, Sr. Nicolás Pablo Mantegazza, D.N.I. 31.253.628, con domicilio legal en Av. Sarmiento N° 39 de la Ciudad de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, en adelante el **MUNICIPIO**, convienen en celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco entre la **UNLa** y el **MUNICIPIO** es una declaración de las partes de su intención de colaboración recíproca, que no producirá por sí efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico.

SEGUNDA: Toda declaración de compromisos futuros a través de acciones en el marco del presente Convenio se efectuará a través de Protocolos Adicionales, que se suscribirán a tal efecto.

TERCERA: La **UNLa** y el **MUNICIPIO** son los únicos responsables de la ejecución del objeto del presente Convenio Marco.

CUARTA: Las partes acuerdan crear una Comisión Coordinadora integrada por un (1) miembro titular y un (1) alterno por parte de la **UNLa** y un (1) miembro titular y un (1) alterno por parte del **MUNICIPIO**. Dicha Comisión tendrá a cargo la planificación de acciones y la comunicación interinstitucional.

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente, debiendo el



receptor mencionar en sus publicaciones el nombre de la Entidad que suministrara dicha información.

SEXTA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de Convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

SÉPTIMA: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este Acuerdo, serán de propiedad intelectual de la **UNLa** y/o del **MUNICIPIO**, según lo determinen las partes en cada caso. Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí de esos elementos, pero sí podrán invocarlos o describirlos como antecedentes de sus actividades o presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar el organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.

OCTAVA: El presente Convenio Marco, tendrá un período de vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante las partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

NOVENA: En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente con aviso previo de treinta días a la otra parte.



DÉCIMA: Las partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente, se someterán a los Tribunales Federales cuya primera instancia tiene sede en Lomas de Zamora, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

DÉCIMO PRIMERA: El presente Convenio Marco se firma “Ad-Referéndum” del Honorable Consejo Superior de la **UNLa** y tendrá vigencia a partir de su aprobación por ese Cuerpo, cuya resolución de aprobación es condición excluyente para su aplicación.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, lo que hace previa lectura y en ratificación de lo expuesto en el presente, en la ciudad de Lanús, a los 9 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-



ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Hoja de firmas